

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas del dia once de marzo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día cuatro de marzo del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre de la señora MERCEDES CAROLINA RECINOS SEVILLA, a la cual se le dio la referencia número doscientos noventa y nueve, quien expuso: "Solicito información relacionada con el funcionamiento del transporte colectivo de El Salvador y su evolución, su estructura, quienes están a cargo, información sobre las sociedades cooperativas que están inscritas, quienes las regulan"

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Recinos Sevilla.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTT-GAPB-UAT-032-03-15, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición de la solicitante información relacionada a las sociedades que están inscritas en el VMT, cantidad de buses que circulan a nivel nacional ya sean AB o MB clasificándolos por departamentos, detalle de buses que circulan únicamente en el municipio de San Salvador, marco legal que regula el transporte colectivo de El Salvador y estructura de este Viceministerio; para mayor ilustración sobre la evolución del transporte colectivo se proporciona un ejemplar digital de la revista número 003 del mes de marzo del año 2012, fotos de buses antiguos e informacion de creación de este Viceministerio.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese oficio VMT-DGTT-GAPB-UAT-032-03-15, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, así como de los anexos relacionado en el párrafo que antecede.
- b) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

C. ránsito Daniel Romero Hernández Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.